

VISTO

La reglamentación vigente sobre la participación del claustro estudiantil en los tribunales de concurso, selección de antecedentes y evaluación docente (RES HCD 118/06, Ord 1/2009 y Ord. 1/2008), y la Res HCS 330/05

La propuesta presentada por los Consejeros Estudiantiles de la agrupación Modelo para Armar en el sentido de establecer un procedimiento institucional para la designación de Veedores Estudiantiles que permita al Consejo de Escuela integrar tribunales de concursos y comisiones evaluadoras de selecciones de interinos

Y CONSIDERANDO

Que la Universidad Pública debe ser un espacio de formación integral y de "educación plena de la persona humana" (Art. 2 inc. a del Estatuto Universitario), donde se contemplen tanto los aspectos propios de cada disciplina como los de la construcción de ciudadanía, para lo cual es trascendental el reconocimiento, acceso y cumplimiento de los derechos estudiantiles;

Que los estudiantes de esta Universidad impulsaron la Reforma de 1918, que generó puntos de inflexión en la estructura universitaria, a partir de los cuales se modificó el sistema de gobierno y la selección de los docentes y se enfatizó el sentido laico de la educación y la relación entre la formación y la realidad social;

Que la participación política institucional, gremial y social es parte de la formación integral de los estudiantes;

Que el Art. 57 del Estatuto de la U.N.C. garantiza la libertad de cátedra entendida, en consonancia con el Art. 14 de la Constitución Nacional, como la libertad de enseñanza por parte de los docentes y la libertad de elección del tipo de formación por parte de los estudiantes;

Que la Declaración de los Derechos Estudiantiles establece como derecho académico de los estudiantes el poder "participar de forma activa en los procesos de selección y evaluación de sus docentes, según lo establecido por los estatutos y reglamentaciones vigentes" (Art. 10 DHC 8/2009);

Que el reglamento de concursos vigente para profesores auxiliares (Ord HCD 1/2009), en el cual los estudiantes son miembros plenos del tribunal con voz y voto, establece que: “los representantes estudiantiles, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad, de alguna carrera que incluya en su currícula la materia objeto de concurso. Asimismo deberán tener aprobada dicha materia o su equivalente con una calificación no inferior a siete (7). A su vez deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, la mitad de las materias de la carrera o créditos equivalentes. No podrán ser miembros del jurado los ayudantes alumnos de la cátedra objeto de concurso. En caso de que no sea posible designar miembros estudiantiles por no existir estudiantes que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, se designará un egresado con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación.” (Art. 11, Ord 1/2009);

Que el reglamento de concursos para profesores regulares (Res HCS 330/05 y Res HCD 118/06), establece que los estudiantes son veedores en tanto fiscalizadores de la transparencia del procedimiento del concurso, con voz pero sin voto,

Que el mismo reglamento dispone que “Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su currícula la o las materias objeto del concurso, quienes deberán tener, además, aprobada dichas materias y como mínimo la mitad más una de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera” (Art. 5 Res 118/06);

Que todo el procedimiento en cuanto a las funciones, los deberes y derechos de los miembros del tribunal antes, durante y después del concurso quedan establecidos en ambos reglamentos: para docentes asistentes (Ord 1/2009) y para docentes regulares (Res 118/06).

Que es necesario garantizar el acceso de todos los estudiantes de letras a información suficiente sobre el acceso a este derecho y su importancia, tanto para su formación académica como para su participación política.

Que el proyecto fue aprobado por mayoría en la sesión ordinaria de del 22 de mayo de 2015.

El Consejo de la Escuela de Letras

Resuelve:

Art. 1º) La designación de Veedores Estudiantiles (RES HCD 118/06, Ord 1/2009 y Ord. 1/2008, y Res HCS 330/05) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se realizará según el procedimiento que se detalla en el anexo I y que forma parte de la misma.

Art. 2º) Protocolícese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 1º de junio de 2015.
Resolución N° 07/15
c.d.

ANEXO I

DEL REGISTRO DE VEEDORES ESTUDIANTILES

- 1) Al comienzo de cada semestre se conformará un Registro de Veedores sobre la base de los/as estudiantes habilitados/as según la reglamentación vigente y que manifiesten su voluntad de desempeñarse como veedores estudiantiles en concursos, selecciones de interinos o comisiones de carrera docente.
- 2) Previo a la conformación del Registro, la Dirección y el Consejo de Escuela realizarán una intensiva difusión a través de todos los medios disponibles, informando la apertura de aquel y las condiciones para ser Veedores según lo establecido por la reglamentación vigente, destacando la necesidad de un compromiso por parte de los estudiantes en estas instancias;
- 3) El registro se realizará en la Secretaría Técnica de la Escuela, en fechas oportunamente difundidas. En la inscripción, se consignarán los datos personales de los/las interesado/as y si estos se encuentran cursando ayudantías. Los/as estudiantes deberán manifestar, también en esta instancia, en qué área/s académicas les interesa desempeñarse como Veedores.

DEL TALLER DE FORMACIÓN DE VEEDORES

- 4) La Dirección y el Consejo de Escuela ofrecerán un taller de formación de cuyo dictado participarán docentes, egresados y estudiantes. Dicho espacio de formación

será opcional y abierto a todos los estudiantes que quieran participar y la asistencia será certificada por la Dirección de la Escuela.

- 5) El taller –en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la declaración de Derechos Estudiantiles, que establece el acceso “a toda la información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiante de esta Universidad” (DHC 8/2009)– formará a los estudiantes en lo referido a las funciones, los derechos y obligaciones del veedor estudiantil, como así también en los criterios de evaluación y procedimientos que se deben seguir en el momento del concurso o en la selección de interinos. El taller deberá realizarse una vez conformado y actualizado el Registro de Veedores, al inicio del cursado de cada semestre.

DE LA SELECCIÓN DE LOS VEEDORES

- 6) Cada vez que el Consejo de Escuela deba conformar una Comisión Evaluadora para una Selección de personal Interino o proponer un Tribunal para un Concurso al HCD o evaluadores para las Comisiones de Carrera Docente a la Secretaría Académica, recurrirá al Registro de Veedores.
- 7) En primer lugar se verificará quiénes son los estudiantes registrados que reúnen las condiciones reglamentarias, ya sea para concursos/selecciones de Profesor Titular o de profesor Asistente (HCD 118/06 y Ord 1/2009, respectivamente), teniendo en cuenta el cargo objeto de concurso.
- 8) Una vez establecido quiénes reúnen las condiciones, se elegirá por sorteo una nómina de cinco estudiantes. Un titular, un suplente y tres más para suplantar a los anteriores en caso de no aceptación, clasificados según el orden de sorteo.
- 9) El sorteo se realizará en sesión del Consejo de la Escuela. El/la directora/a de la Escuela actuará como fiscalizador/a del mismo.
- 10) Quedarán excluidos del sorteo los estudiantes del Registro de Veedores que ya se hubieren desempeñado como tales, salvo que las opciones se hubieren agotado.

DE LA NOTIFICACIÓN A LOS VEEDORES

- 11) La Secretaría Técnica notificará a los/as estudiantes elegidos en carácter de veedores titular y suplente, sobre su respectiva designación para conformar el tribunal de concurso o selección de antecedentes.
- 12) Los/as estudiantes seleccionados/as como veedores tendrán 48 horas hábiles para aceptar una vez notificados. En caso de que alguno de los dos no respondiere a la notificación o la rechazare, la Secretaría Técnica procederá a reanudar el proceso de notificación con el/la estudiante que sigue en el orden de la nómina sorteada.
- 13) En caso de que ninguno de los estudiantes que conforman la nómina aceptaren ser veedores estudiantiles, el Consejo de Escuela, procederá a un nuevo sorteo. En caso de agotarse las posibilidades del Registro, el Consejo de Escuela resolverá el procedimiento a seguir para designar los veedores estudiantiles.
- 14) Cualquier circunstancia no prevista por esta Resolución, será resuelta en última Instancia por el Consejo de Escuela.